

HOJA No. (1) DEL CONTRATO ESTATAL No. 068 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "EC&S INGENIERÍA S.A.S."

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.087.719 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, en su calidad de Director Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3686 del 29 de septiembre de 2009 y acta de posesión de octubre 1° de 2009, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** por una parte, y por la otra la firma **"EC&S INGENIERÍA S.A.S."**, cuyo NIT es **900.501.633-7**, representada legalmente por **LUIS FELIPE CASTAÑEDA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.084.890, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que es función de la Administración Judicial velar por un buen estado de conservación y funcionamiento de los inmuebles donde operan los Despachos Judiciales del distrito Judicial Caldas, así como de proveer los espacios necesarios e idóneos para los servidores judiciales; **b)** Que la sede Judicial de Chinchiná Caldas opera en un inmueble de propiedad del mismo municipio; inmueble tomado en calidad de arrendamiento por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial mediante contrato No. 06 de 2014, suscrito el 10 de enero año avante y por el término de 12 meses, es decir, hasta el 10 de enero de 2015; **c)** Que algunos funcionarios de los Despachos Judiciales de la citada sede han solicitado a la Dirección Seccional la reparación del techo del inmueble, en el entendido que han sido afectados por las múltiples inundaciones a causa de la ola invernal por la que atraviesa la región. Lo anterior se debe a que el volumen de agua no alcanza a evacuarse sobre la canal y bajantes de aguas lluvias, empozándose la misma y desbordándose sobre los traslapes de las tejas, dejando como resultado los imprevistos arriba señalados. Así mismo se solicitó la adecuación de algunos antepechos de las ventanas por los cuales se filtra el agua, ya que la ventanería no se encuentra ajustada a su respectivo buque; de igual forma, las alfajías de estos no tienen la respectiva diagonal o pendiente para evacuar la cantidad de agua lluvia; **d)** Que dicha problemática es reiterada desde al año 2010, y que ha sido manifestada en repetidas ocasiones al Alcalde Municipal de dicha localidad por medio oral y escrito, tal como lo expresa la Jueza Coordinadora de la citada Sede Judicial, mediante su oficio No. CSA 0978 del 14 de octubre del presente año, para lo cual adjunta un CD sobre las últimas novedades presentadas allí; **e)** Que de lo anterior es preciso aclarar que dichas apreciaciones se confirman según visita técnica del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y del Arquitecto de la entidad al inmueble de la referencia, por tal razón el Director Ejecutivo Seccional, se reunió en dos ocasiones con el Alcalde Municipal de dicha localidad, solicitando solucionar dicha problemática, solicitud que también realizó por medio escrito, con el fin de evitar que se continúen presentando daños a los bienes muebles y equipos de cómputo de la entidad; **f)** Que si bien la Alcaldía Municipal realizó algunas obras de reparación, éstas no solucionaron la totalidad de los problemas que se presentan en dicha sede, presentándose nuevas inundaciones y daños a los equipos de cómputo e impresoras,

HOJA No. (2) DEL CONTRATO ESTATAL No. 068 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "EC&S INGENIERÍA S.A.S."

razón por la cual el Director Ejecutivo Seccional toma la determinación de no dar más espera, y decide iniciar proceso contractual para contratar las obras necesarias con el fin de dar una solución definitiva a la citada problemática; **g)** Que en atención a lo anterior, la Administración Judicial de Manizales requiere contratar de manera urgente la reparación y adecuación de las áreas afectadas, toda vez que es imperioso para esta Dirección el proteger la salud y el bienestar de sus funcionarios, así mismo velar por la preservación de los expedientes, mobiliario, equipos de cómputo e impresoras, y demás bienes pertenecientes a la Rama Judicial, descontando el costo de dichas obras, del canon de arrendamiento a pagar a la Alcaldía Municipal de Chinchiná- Caldas; **h)** Que por lo brevemente expuesto y dado que la Dirección Seccional, no posee ni los equipos, ni el personal capacitado para realizar tales labores, se requiere contratar dicho trabajo con una persona natural dotada de dicha experiencia o firma especializada, de tal forma que se garantice un excelente cumplimiento del trabajo a realizar, para lo cual se publicó la Invitación Pública No. SMC-034-2014 en la página WEB de contratos www.contratos.gov.co; con el fin de recibir las cotizaciones pertinentes; **i)** Que de conformidad con la citada convocatoria, al cierre de la misma se recibió sólo una (01) oferta, presentada por la firma "**EC&S INGENIERÍA S.A.S.**", la cual según el informe de evaluación, cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad en la respectiva Invitación Pública; **j)** Que el Director Seccional mediante el oficio No. DESAJMZ14-4237 del 04 de noviembre de 2014, comunica al contratista seleccionado la aceptación de la oferta presentada al proceso de selección; **k)** Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria la autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV; **l)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013; **m)** Que el contratista no estará bajo la subordinación o dependencia de la entidad contratante, ésta solo se reserva el derecho a efectuar una supervisión de las actividades y obligaciones contractuales a cargo del contratista; **n)** Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta de la fecha en la página de la Contraloría, la Procuraduría y Policía Nacional; **o)** Que consultada la disponibilidad presupuestal para este contrato, se pudo constatar que existe disponibilidad suficiente para atender el costo del mismo, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20614 de la unidad ejecutora 02, expedido el 24 de octubre del presente año por el Jefe del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2014, y en aplicación al Rubro A-204-5-1 MANTENIMIENTO BIENES INMUEBLES; **p)** Que el presente contrato adicional hará parte integral del contrato inicial y por ende se acogerá a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo. Por lo anterior las partes establecen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Caldas, a precios unitarios sin formula de reajuste, las obras de reparación y adecuación del techo, canal de aguas lluvias y algunos espacios internos en la sede judicial de Chinchiná caldas, así:

HOJA No. (3) DEL CONTRATO ESTATAL No. 068 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "EC&S INGENIERÍA S.A.S."

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V. UNIT	V. TOTAL
1	Recorrido cubierta (área aproximada 230 m2)				
1.1	Desmante de tejas fisuradas				
1.2	Suministro e instalación de tejas				
1.3	Localización y sellado de filtraciones con material de alta resistencia a la intemperie	GL	1	3.350.000	3.350.000
1.4	Arreglo de canal metálica				
1.5	Reinstalación de láminas sueltas o desprendidas				
1.6	Limpieza, sellado y emboquillado de bajantes				
1.7	Impermeabilización de la canal				
2	Cambio de ventana en celosía por ventana corrediza incluye suministro e instalación)	UN	4	195.000	780.000
3	Intervención antepecho				
3.1	Sellado de fisura para impedir filtraciones	GL	1	1.350.000	1.350.000
3.2	Instalación de cortagotera en ángulo invertido				
3.3	Resane y pintura tipo intemperie				
4	Revisión y mantenimiento ventanería pasillos				
4.1	Fijación de las mismas ya que están sueltas	GL	1	330.000	330.000
SUBTOTAL					5.810.000
Administración				15%	871.500
Imprevistos				3%	174.300
Utilidad				2%	116.200
IVA				16%	18.592
VALO TOTAL DEL CONTRATO					\$6.990.592

El **CONTRATISTA** realizará las obras de conformidad con la propuesta por él presentada y las demás especificaciones técnicas impartidas por la **DIRECCIÓN SECCIONAL** o su delegado, que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con la **DIRECCION SECCIONAL** a: **1) OBLIGACIONES TÉCNICAS: 1)** Ejecutar las obras de adecuación y construcción, ciñéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la respectiva convocatoria pública, por la **DIRECCION SECCIONAL. 2)** Garantizar la perfecta coordinación en la instalación, puesta en marcha y ajuste de todos los elementos ofrecidos, componentes, y en general de todos los elementos suministrados, en virtud del presente contrato. **3)** Responder por todos los gastos de materiales, transporte, y almacenamiento de los elementos necesarios para realizar el objeto del contrato. **4)** Corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. **5)** Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal, cause a las instalaciones y a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; de no hacerlo así, la **DIRECCION SECCIONAL** procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al **CONTRATISTA. 6)** Suministrar a la **DIRECCION SECCIONAL**, cuando lo solicite, informe sobre

HOJA No. (4) DEL CONTRATO ESTATAL No. 068 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "EC&S INGENIERÍA S.A.S."

cualquier aspecto relacionado con el objeto del contrato. **7)** Realizar los trabajos dentro de los plazos fijados. **8)** Tomar las medidas necesarias encaminadas a la conservación y protección de los inmuebles en los que se realizarán los trabajos. **9)** Iniciar la ejecución del contrato una vez se haya firmado el acta de inicio. **10)** Presentar a la **DIRECCION SECCIONAL**, el proyecto de Acta de Liquidación del contrato, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción, la cual será elaborada en forma conjunta con la persona que para el efecto llegase a designar la Dirección Seccional. El Acta de Liquidación será firmada por las partes contratantes y la persona que llegase a designar Dirección Seccional. **11)** Constituir las Garantías a que se refiere la Cláusula Octava del presente contrato. **12)** Las demás obligaciones propias del presente contrato. **II) OBLIGACIONES CON EL PERSONAL:** Serán obligaciones del CONTRATISTA como empleador: **1)** Designar y mantener a su costa, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, al personal necesario para la realización del objeto contratado. **2)** Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del CONTRATISTA para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única, en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, como también, dar lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **3)** Suministrar a la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social, ARL, EPS, Pensiones y Parafiscales, I.C.B.F., Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecutó el contrato, en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **4)** Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **5)** El CONTRATISTA deberá aportar la certificación del trabajo en alturas, de la persona o personas a su cargo, que realizarán el trabajo objeto de la presente convocatoria, expedida por el SENA (de conformidad con las Resoluciones 3673 de 2008 y 2291 de 2010). **6)** Establecer y garantizar el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo y procurar en forma suficiente el pago de toda indemnización, con ocasión de la realización de los trabajos o por hechos relacionados con los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El personal que el CONTRATISTA ocupe en la realización del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la DIRECCION SECCIONAL para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1)** No ofrecer ni

HOJA No. (5) DEL CONTRATO ESTATAL No. 068 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "EC&S INGENIERÍA S.A.S."

dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL.-** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, se obliga a: **1)** Designar un Supervisor que ejercerá las funciones de auditar los trabajos y que lo representará, ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **2)** Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el objeto contratado y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. **3)** Aprobar o rechazar las cuentas, adquisiciones, propuestas y planes de trabajo del CONTRATISTA, por conducto del Supervisor designado. **4)** Suministrar las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en la Propuesta por él presentada y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de la correspondiente cuenta, aprobada por la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. **(\$6.990.592)** incluido impuestos. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** En cumplimiento de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, previa certificación de que las actividades contratadas se realizaron a entera satisfacción de la entidad contratante. Igualmente, el contratista seleccionado deberá presentar la respectiva factura con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y de la constancia del recibido del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal de 2014, según certificados de disponibilidad presupuestal No. 20614 de la unidad ejecutora 02, expedido el 24 de octubre del presente año por el Jefe del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2014, y en aplicación al Rubro A-204-5-1 MANTENIMIENTO BIENES INMUEBLES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo para la ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** - El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una **GARANTÍA ÚNICA**, a favor de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en una Compañía de

HOJA No. (6) DEL CONTRATO ESTATAL No. 068 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "EC&S INGENIERÍA S.A.S."

Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y sanciones, la cual será equivalente al (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL** que preste sus servicios al CONTRATISTA en la ejecución del contrato, por un valor equivalente al (10%) del valor final del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS**, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de éste y sus adiciones sí las hubiere. El monto de la garantía se repondrá por el CONTRATISTA cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **d) CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato y por el (10%) del valor final del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La constitución de la Póliza no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la DIRECCIÓN SECCIONAL. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, las Garantías a que se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los anexos modificatorios a las garantías constituidas, autoriza expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para solicitar dichos anexos a la aseguradora o banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el CONTRATISTA, presentará certificados de modificación sobre los riesgos amparados en la Garantía Única y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLÁUSULA NOVENA.- La DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES.** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios. Es obligación del proponente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

HOJA No. (7) DEL CONTRATO ESTATAL No. 068 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "EC&S INGENIERÍA S.A.S."

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las Multas serán impuestas por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.-** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto la DIRECCIÓN SECCIONAL adeude al CONTRATISTA e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestas en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.-** Una vez suscrito el presente contrato, se entiende perfeccionado con el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las

HOJA No. (8) DEL CONTRATO ESTATAL No. 068 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "EC&S INGENIERÍA S.A.S."

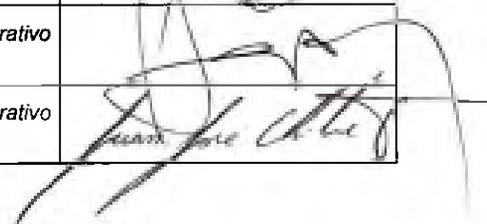
actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- Para la ejecución del contrato se requiere además de la aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Arquitecto Roney Bartolo Flórez, Asistente Administrativo, en coordinación con la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Manizales, como domicilio contractual Para constancia se firma en Manizales, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

LA DIRECCION EJECUTIVA:


CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ
Director Ejecutivo Seccional

EL CONTRATISTA:


LUIS FELIPE CASTAÑEDA GALLEGO
Rep. Legal "EC&S INGENIERÍA S.A.S."

Proyectó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	
Revisó:	Roney Bartolo Flórez	Asistente administrativo Asistencia Legal	
	Juan José Uribe Taborda	Asistente Administrativo DESAJ	